KRAKEN
COMPANY SAS

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS

Los suscritos **ADRIANA MELISSA JAIME ARDILA** identificada con cedula de ciudadanía N° 1065658898 Expedida en Valledupar, quien obra en nombre y representación de **KRAKEN COMPANY S.A.S.** NIT 901.952.769-8, de una parte, denominada El Cedente; y de la otra **DANIEL ANDRES FUENTES RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.062.806.860, obrando en nombre y representación de **AMBIENTALES CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS S.A.S** identificado con NIT 901.805.669-0, en adelante denominado El Cesionario, hemos celebrado el presente contrato previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Con fecha 24 de septiembre de 2025, Los suscritos **LUISA FERNANDA DONADO AYALA,** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.065.139.898, quien obra en nombre y representación de **BROKA CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S.** NIT N° 901.167.911-0 suscribió con la entidad **MUNICIPIO DE BECERRIL**, (en adelante denominada La Entidad) el **CONTRATO DE OBRA No. LOP-001-2025** cuyo objeto es: **"MEJORAMIENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN LA VEREDA EL CENTRO Y LAS PIÑAS EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL – CESAR".**

SEGUNDA. Con fecha del 15 de diciembre de 2025, los suscritos Los suscritos LUISA FERNANDA DONADO AYALA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.139.898, quien obraba en nombre y representación de BROKA CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S. NIT N° 901.167.911-0, de una parte,; y de la otra ADRIANA MELISSA JAIME ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.658.898 Expedida en Valledupar, obrando en nombre y representación de KRAKEN COMPANY SAS identificado 901.952.769-8 decidieron realizar cesión de derechos económicos del **CONTRATO DE OBRA No. LOP-001-2025** cuyo objeto es: **"MEJORAMIENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN LA VEREDA EL CENTRO Y LAS PIÑAS EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL – CESAR".**

TERCERA. El Valor total del **CONTRATO DE OBRA No. LOP-001-2025** cedido a la empresa fue la cantidad de **CHOCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SESENTA Y UN PESOS CON DOCE CENTAVOS M/L ($806.724.061,12) INCLUIDO AIU.** y se pagaría, de conformidad con los términos del contrato citado en la consideración Primera anterior.

CUARTA. Por ser de interés para las dos partes del presente acuerdo de cesión, EL CONTRATISTA/ CEDENTE desea ceder el valor de Trescientos Treinta y Cuatro Millones Ciento Veinticuatro Mil Ciento cinco pesos con doce centavos ($334.124.105,12), equivalentes al 41.42% del valor de los derechos económicos, y el CESIONARIO está interesado en aceptar la cesión.

QUINTA. Los representantes de ambas partes manifiestan tener capacidad suficiente para obligar a las sociedades representadas en este acuerdo. De conformidad con lo anterior, las partes de mutuo acuerdo pactan una cesión de derechos económicos, conforme a las siguientes:

KRAKEN
COMPANY SAS

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: los suscritos **ADRIANA MELISSA JAIME ARDILA** identificada con cedula de ciudadanía N° 1065658898, quien obra en nombre y representación de **KRAKEN COMPANY S.A.S.** NIT 901.952.769-8 por medio del presente documento cede el 41.42% de sus derechos económicos, mas no las obligaciones, contenidos en el Contrato Cedido.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los derechos económicos cedidos corresponden a la ejecución de lo contratado y que el CEDENTE se compromete a ejecutar en tiempo y forma de conformidad con el Contrato Cedido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las facturas que **BROKA CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S.** emita y radique ante La entidad **MUNICIPIO DE BECERRIL**, para su respectivo pago serán endosadas a favor de CESIONARIO si este lo requiriere.

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS CEDIDOS: El CEDENTE declara que es el único titular de los derechos patrimoniales que por este acto son cedidos y, en consecuencia, puede disponer de ellos. En todo caso, el CEDENTE acepta que responderá por cualquier reclamo que se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad al CESIONARIO.

CLÁUSULA TERCERA. INSTRUCCIÓN DE PAGO: EL CONTRATISTA CEDENTE se compromete a notificar al **MUNICIPIO DE BECERRIL**, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha del presente documento, sobre la cesión de los derechos con el fin de que autorice el pago directamente a **AMBIENTALES CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS S.A.S** con sede principal en la ciudad de Becerril, identificada con NIT 901.805.669-0, con la instrucción para que los pagos se hagan a la siguiente cuenta: Bancolombia cuenta de ahorros 765-000014-11. El monto a pagar corresponde al 41.42% del valor del **CONTRATO DE OBRA No. LOP-001-2025**, descontando todas las deducciones legales aplicables. El aviso de que trata la presente cláusula deberá incluir copia del presente contrato de cesión con el fin de que se le dé cumplimiento a cada uno de los pagos tal como se prevé en el parágrafo primero siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Procedimiento para el pago al Cesionario: De cada factura que **BROKA CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S.** presente a La Entidad en desarrollo o ejecución de las obligaciones contenidas en el contrato citado, El cedente se compromete a dar aviso dentro de los tres días siguientes a la radicación de la factura, a El Cesionario enviando copia de la respectiva factura y dará aviso a La Entidad para que el 100% de su valor luego de descontar las deducciones de ley, sea pagado directamente a la Cesionaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si por alguna razón, a pesar de la notificación que se le haga sobre la cesión, La Entidad llegare a realizar alguno de estos pagos al CEDENTE o a **BROKA CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S.** estos últimos deberán en un término no mayor de cinco (5) días calendario, reembolsar dichas sumas de dinero a EL CESIONARIO a la cuenta de Ahorros descrita en la presente cláusula.

CLÁUSULA CUARTA. ACEPTACIÓN: EL CESIONARIO acepta la cesión de los derechos económicos contenidos en el Contrato Cedido. Por consiguiente, con la suscripción de este documento EL CESIONARIO adquiere todos los derechos que de él se derivan.

CLÁUSULA QUINTA. INCUMPLIMIENTO: En caso de cualquier incumplimiento del pago de las obligaciones cedidas, EL CESIONARIO podrá iniciar cualquier acción judicial o administrativa para el cobro de las obligaciones, sin necesidad de consentimiento del CEDENTE.

CLÁUSULA SEXTA. MODIFICACIONES: EL CEDENTE no podrá hacer cambios o modificaciones al Contrato Cedido o a las obligaciones cedidas, sin previo consentimiento expreso y escrito del CESIONARIO.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia, se suscribe en la ciudad de Valledupar, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026) en dos ejemplares del mismo tenor.

Adriana M Jaime A.

Adriana Melissa Jaime Ardila
C.C. 1.065.658.898
R/L Kraken Company SAS
Cedente

_____

Daniel Andrés Fuentes Rodríguez
C.C. 1.062.806.860
R/L Ambientales Construcciones Y Maquinarias S.A.S
Cesionario